

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, abril 5 de 2021. A Despacho del Señor Juez el expediente informándole que el demandado José Fernando Hinestroza Mejía formuló recurso de reposición contra el Auto No. 120 de febrero 8 de 2021. Sírvase proveer.

**Gloria Stella Zúñiga Jiménez**

Secretaria

Auto No. 370

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril dos mil veintiuno (2021).

**Asunto a resolver**

Mediante correo electrónico de febrero 2 de 2021 el demandado José Fernando Hinestroza Mejía formuló recurso de reposición contra el Auto No. 120 de febrero 8 de 2021 bajo el argumento de que la apelación formulada por la parte demandante contra la sentencia No. 101 de diciembre 14 de 2020 fue presentada en forma extemporánea.

**Para resolver, se considera:**

En principio es importante resaltar que el señor José Fernando Hinestroza Mejía no acudió al proceso a través de apoderado judicial, lo cual debió hacer en tratándose del trámite de un proceso de mayor cuantía.

De esta manera, una vez efectuado el traslado de rigor, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que la sentencia fue apelada de manera oportuna teniendo en cuenta que la notificación de dicho proveído se surtió por estado el día 16 de diciembre del año 2020, por lo que contaba con los días 18 del mismo mes y año, así como los días 12 y 13 de enero de 2021 para controvertir, por lo que considera que el recurso propuesto es oportuno, dado que fue presentado el día 12 de enero de 2021.

Anterior contabilización de términos que se comparten y ratifican en este proveído, dado que en efecto la Sentencia No. 101 de diciembre 14 de 2020 fue notificada el

día 16 de diciembre de 2020, y según consta en archivo No. 48 del expediente, el recurso de apelación formulado contra la sentencia No. 101 de diciembre 14 de 2020 fue radicado por el apoderado judicial del demandante oportunamente el día 12 de enero de 2021.

Ahora si bien es cierto en el sistema de consulta SIGLO XXI se observa la anotación “*SE REGISTRA MEMORIAL DE REPAROS PARA APELACION*” de fecha 15 de enero de 2021, lo cierto es que lo que se recibió en aquella data fue un memorial radicado por el abogado Edgar Humberto Campos en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Inversiones Zoilita, por medio del cual describió el traslado del recurso de apelación que presentó el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia.

Si más consideraciones que anotar y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se constata que el recurso de apelación formulado contra la sentencia fue radicado oportunamente, corresponde ordenar nuevamente la remisión de las diligencias al honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto No. 120 de febrero 8 de 2021 según lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, para los fines correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f154267a5379f62c75ccd2a46a91f811824468308aa77f5ee7e1869186e99c6**

Documento generado en 05/04/2021 03:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**